

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 12 de Mayo.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1280

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Pozoblanco con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 28, 30 y 31 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Pozoblanco que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Con-

trastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de

pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Quando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Pozoblanco, en el orden siguiente: Villanueva de Córdoba, Conquista, Torre-campo, Pedroche, Guijo, Dos Torres, Añora, Villanueva del Duque y Alcaracejos.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcio-

nario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por infimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y de las expresadas en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre del pasado año, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 3 de Mayo de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

ANO DE 1902

ITINERARIO NUM. 5

NUMERO 1252

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 1.º al 8 de Junio próximo y siguientes									
4395	Oportunidad.....	Hulla.....	D. Antonio López Bermudez..	No tiene.....	Demarcación ..	Arroyo del Lagarazo.....	Villaharta.....	No constan.....	"
4399	Ricardo.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa la Yedra. Malos pasos.	Idem.....	Idem.....	"
4464	Petrés.....	Idem.....	D. Gregorio Reina Fustiguera.	Idem.....	Idem.....	Fonda del Carmen.....	Idem.....	Idem.....	"
4625	San Fernando.....	Plomo.....	Rafael Jiménez Castillejo ..	Idem.....	Idem.....	Cerca de Mariano Valera.....	Idem.....	Idem.....	"
4950	La Estrella Cordobesa.....	Hulla.....	Francisco Fargette Pillisier ..	Idem.....	Idem.....	La Mojea.....	Idem.....	Idem.....	"
4516	Ntra. Sra. los Dolores.....	Idem.....	José María Prados y Luque ..	Idem.....	Idem.....	Las Carboneras y Las Fuentes, Cortijo del Carrascal alto.....	Encinas Reales.....	Idem.....	"
4634	San Diego.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Cortijo del Chotón.....	Idem.....	Ntra. Sra. de los Dolores..	D. José María Prados y Luque
2992	Demasia á El Vapor.....	Idem.....	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez ..	Idem.....	Dehesa boyal.....	Espiel.....	La Gracia.....	Sociedad M. y M. de Peñarroya
3004	Dsía. á Gran Proyecto Idem.....	Idem.....	La misma.....	El mismo.....	Idem.....	Arroyo de los Maderos.....	Idem.....	La Heronía 2.ª.....	La misma.
2993	Demasia á La Gracia.....	Idem.....	La misma.....	El mismo.....	Reconocimiento ..	Dehesa boyal.....	Idem.....	La Parisiense.....	Herederos de Badel.
3865	Carmen.....	Hierro.....	Sr. Marqués de la Candelaria ..	D. Cecilio Gallego..	Demarcación ..	Kilómetro 56 de la carretera de Córdoba á Almadén.....	Idem.....	Ampliación á El Llano.....	D. Ernesto Roma.
3897	San Antonio.....	Plomo.....	D. José Plaza y Morales.....	No tiene.....	Idem.....	La Reina.....	Idem.....	El Vapor.....	Sociedad M. y M. de Peñarroya
5176	Trinidad.....	Hierro.....	Francisco Villar García.....	Idem.....	Idem.....	Quintos de Valdegregorio.....	El Viso.....	Gran Proyecto.....	La misma.

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 3 de Mayo de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 3 de Mayo de 1902.—El Gobernador, R. Muñiz.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 1312.

CONTADURÍA

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el primer trimestre de sus cupos de 1902:

	Pesetas.
Aguilar	8.957 05
Almedinilla	1.052 38
Baena	4.557 76
Belalcázar	2.667 33
Benamejí	2.203 09
Blazquez	328 64
Cabra	8 416 75
Carlota	1.861 68
Castro del Río	966 20
Doña Mencía	1.451 79
Dos Torres	938 69

Encinas Reales	974 46
Espejo	1.176 83
Espiel	1.072 86
Fernán Núñez	2.690 51
Fuente Obejuna	1.287 38
Fuente Tójar	466 84
Guadalcazar	828 12
Hinojosa del Duque	4.155 75
Hornachuelos	3.159 52
Luque	2.116 39
Montalbán	1.086 91
Montemayor	1.898 28
Montilla	9.684 31
Montoro	6.644 36
Monturque	1.055 85
Palenciana	253 99
Pozoblanco	4 109 20
Priego	5.977 26
Rambla	4.447 42
San Sebastián	344 76
Santaella	4.212 47
Santa Eufemia	611 19
Villa del Río	417 89
Villafranca	1 599 85

Villanueva del Duque 677 64
Viso 1.537 61

Resultando que en 7 de Marzo último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 14 de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el primer trimestre de 1902;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalente ante la Diputación, apesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos, por causas que no les sean imputa-

bles, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades necesarias para el pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes,

La Comisión, en sesión de 29 del pasado Abril, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45, letra G, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad del Alcalde y Concejales que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 3 de Mayo de 1902.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.--Minas.

Núm. 1263

RELACION de los individuos que aparecen en descubierto con más de cuatro recibos por cánon de superficie de las minas que á continuación se expresan, y que por no ser vecinos de esta capital y carecer de representante, se les requiere por medio de este periódico oficial para que dentro del improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este inserto, satisfagan sus descubiertos; advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del término que se les señala, se pedirá la caducidad de las concesiones mineras, en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 del reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900.

Número de orden.	Número del expediente.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Término en donde radica.	NOMBRE DEL DEUDOR	Cantidad que adeuda. Pesetas.
1149	3816	Sajonia	Hierro	Montoro	D. Eduardo P. Westendorp	344 28
1155	3902	Las Angustias	Plomo	Idem	Angel López Madrid	271 80
1012	3631	La Esperanza	Cobre	Idem	Miguel Cachinero Luque	755 40
644	2639	La Cabrera	Plomo	Idem	Alfonso Torres Garrido	274 05
1114	3852	San Pascual	Idem	Hornachuelos	Pascual Barrachina Hernández	450
1225	4002	2.ª Esperanza	Cobre	Idem	Enrique Carranza Ruiz	1.620
1120	4198	San Joaquín	Hierro	Baena	Antonio Toro Morales	120
1175	3907	San Antonio	Plomo	Córdoba	Nicolás Parolit Guidoni	468 75
819	3100	Calvario	Carbón	Carcabuey	Juan Serrano Mesa	203 52
846	3151	La Oportunidad	Hierro	Hornachuelos	Alfredo Brandt	593 88
352	1152	La Llama	Hulla	Espiel	Ernesto Romá	105 98
TOTAL						5 207 66

Córdoba 28 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Montilla.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 1156

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Noviembre último.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Demetrio Sánchez y Sánchez.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar asimismo el resumen de cobros y pagos realizados por la Alcaldía en el mes de Octubre último.

Aprobar la distribución de fondos formada por el señor Alcalde en el mes actual y facultarle para que libere las cantidades consignadas en aquella á sus vencimientos.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Octubre, ordenando se remitan al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Aprobar el informe y línea trazada por la comisión respectiva, á que ha de sujetarse Bernardo Muela Ríos al hacer la pared de cerco de la finca

de su propiedad, que linda al camino de Conquista.

Quedar enterado el Ayuntamiento del resultado de la elección de Concejales para el cuatrienio venidero.

Que se abonen 40 pesetas á la imprenta del Diario de Córdoba por el anuncio para la subasta de consumos, exigiéndose al rematante cuando se haya aprobado esta.

Accediendo á la solicitud de Sebastián Ruiz Diaz se acordó conceder un socorro de 7'50 pesetas mensuales para lactancia de su hijo, hasta que le corresponda en turno entrar en nómina, por haber fallecido su madre.

Sobre igual solicitud, presentada por

José Cabezas Vacas, de estos vecinos, se acordó que guarde turno hasta que le corresponda entrar en nómina para disfrutar del beneficio que para su hijo pide.

Que pase á informe de la comisión de Hacienda y Beneficencia la petición aducida por el jefe del puesto de la Guardia civil de esta villa, en la que interesa se conceda á los individuos y familias de los mismos asistencia médica farmacéutica gratis, y exención de pago del impuesto de consumos.

Quedar enterada la Corporación de haberse rematado la subasta de las especies tarifadas de consumos en es-

ta villa por los años de 1902 á 1904, en la cantidad de 67.614 pesetas y cuyo expediente se ha remitido al señor Administrador de Hacienda de esta provincia para su aprobación.

Aprobar la cuenta de jornales invertidos en el empedro de la calle Plazoleta, que se fije al público por término de ocho días, y transcurridos sin reclamación que se libre su importe con cargo al capítulo 6.º, artículo 7.º del presupuesto.

Con lo cual se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Demetrio Sánchez y Sánchez.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento del resultado de la visita girada al Pósito de esta villa en los días del 15 al 17 del actual.

Accediendo á la solicitud presentada por el vecino de esta villa Melchor Palomares Rueda, acordó el Ayuntamiento autorizarle para construir un chozo en el egido del Calvario para resguardo del guarda del depósito de carbón que en dicho egido piensa establecer, si bien con carácter provisional y sin que adquiera propiedad alguna sobre el terreno que ocupe.

Sobre la solicitud presentada por don Francisco Antonio García, de estos vecinos, interesando se le abonen los derechos devengados en el deslinde de caminos de la dehesa de Navaluenga, se acordó que pase á informe de la comisión de Hacienda.

Quedar enterada la Corporación de la circular de la Dirección general de Contribuciones, secundada por el señor Administrador de Hacienda en fecha 19 del corriente, dictando reglas para formar el padrón de cédulas personales del año próximo, y acordar que hallándose ya formado con arreglo á los preceptos establecidos por la Instrucción vigente, quede aprobado, y facultar al señor Alcalde para que lo remita á la Administración de Hacienda en la fecha que señala dicha circular.

Quedar asimismo enterado el Ayuntamiento de haberse recibido aprobado el presupuesto adicional formado para el corriente año.

Que pase á informe de la comisión de Beneficencia la solicitud presentada por el vecino de esta villa Pedro Fernández Sánchez, en la que interesa se le conceda un socorro para lactancia de su hijo por enfermedad de su esposa.

Con lo cual se levantó la sesión.

Actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en asuntos del Pósito nacional de esta villa.

Sesión extraordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Demetrio Sánchez y Sánchez.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Habiéndose presentado el Sub-de-

legado de Pósitos D. José Fernández Luna al objeto de girar la visita reglamentaria, se acordó que se faciliten á expresado funcionario cuantos libros y documentos se refieran á la administración del Ayuntamiento, para que pueda cumplir debidamente su cometido.

Con lo cual se levantó la sesión.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 1.º de Diciembre último.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia con objeto de que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido en el art. 109 de la Ley municipal, firmo el presente con el visto bueno del señor Alcalde en Villanueva de Córdoba á 20 de Abril de 1902.—Juan A. Bermudo, Secretario accidental.—V.º B.º: El Alcalde, Cayetano Herruzo.

POSADAS

Núm. 1923

Don Juan Cabrilla Herrera, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la subasta señalada para el día 9 del actual, referente á las obras de empedrado de la parte terriza de la calle Gaitán y de reempiedro de los lados laterales de la misma, el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto la celebración de otra, con el propio objeto, tipo y condiciones que la primera, la cual fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del jueves 24 de Abril último.

En su consecuencia, esta segunda subasta tendrá lugar en los estrados de la Alcaldía á la hora de las doce del siguiente día del que haga diez de la publicación del presente anuncio en el repetido periódico, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que continúan de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Posadas 11 de Mayo de 1902.—Juan Cabrilla.—Antonio Uceda, Secretario.

PUENTE JENIL

Núm. 1924

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la recaudación del segundo trimestre del repartimiento de consumos en su período voluntario, tendrá lugar los días 1 al 10 de Junio próximo venidero, en las oficinas municipales y horas de nueve de la mañana á tres de la tarde. Del mismo modo habrá de hacerse efectiva la cobranza del reparto de alcoholes, aguardientes y licores por indicado segundo trimestre del corriente año y concepto de período voluntario, en los días ya referidos y oficinas establecidas en la calle Cosano, núm. 12, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Puente Jenil 10 de Mayo de 1902.—Juan Delgado.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1920

Cédula de requerimiento.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de esta capital en los autos juicio declarativo de menor cuantía, á instancia del Procurador de este Colegio don Antonio Caballero y Redel en nombre de don Rafael Navas Pavón, contra los albaceas y herederos de don Juan Antonio Domingo Sánchez Molina, se requiere á los albaceas de dicha testamentaria y á los herederos de don Rafael, don Ramón, don Domingo y doña Antonia Sánchez Cantuel, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Escribanía del infrascripto actuario, calle Saravias, número uno, los títulos de propiedad de la casa número quince moderno y diez y siete antiguo de la calle Rinconada del Espíritu Santo, de esta capital, que ha sido embargada en la ejecución de sentencia de dichos autos, bajo apercibimiento de que si no los presentan les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y por ignorarse el domicilio de los mismos, expido la presente y otras de igual tenor, en Córdoba á diez de Mayo de mil novecientos dos.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los pe-

riódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

JUSTIFICANTES

de revista.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Hojas declaratorias para inscripción en las listas de Jurados.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES

de utilidades.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA